

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 2019-00528-00  
(M)**

Al Despacho del señor Juez, informando la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandada, adjuntando para tal efecto la liquidación del crédito y peticionando se realice por secretaría la liquidación de costas del proceso. Para decidir lo que en derecho corresponda.  
Bucaramanga, **21 de octubre de 2020.**

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO  
SECRETARIO**

#### **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

**Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte demandada de terminación del proceso por cumplirse con los descuentos de las medidas cautelares decretadas, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de títulos judiciales a favor del ejecutante, así como la entrega de los depósitos sobrantes al ejecutado, se ordenará correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P.

Vencido el término de traslado, se procederá a revisarla actuación. Y de acuerdo a esa revisión, a impartir la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito conforme lo ha liquidado la parte demandada, sin perjuicio, obviamente, que el Despacho entre a modificar dicha liquidación por no estar acorde con la lógica de las operaciones matemáticas y los valores que corresponden al proceso. Apréciase de todas formas, que la parte demandada, toma por valor de capital una cifra diferente al mandamiento de pago, pues tiene en cuenta unos valores que alega como pagados

En caso de guardar silencio la parte actora, se entenderá que acepta dichos pagos. Y de acuerdo a ellos debe liquidarse. Ahora, si la parte actora objeta la liquidación, se entrará a evaluar los términos de objeción, sin que signifique un pronunciamiento sobre excepciones de fondo.

Luego de aprobada la liquidación del crédito y costas (esta últimas liquidadas por secretaria) se estudiará la viabilidad de dar por terminado el proceso, previa autorización de entrega de los dineros que en títulos de depósito judicial obren por cuenta de este Despacho, hasta el valor total del crédito y las costas. Y allí en caso de quedar algún saldo, este se devolverá al demandado.

De acuerdo a lo anterior deberá el demandado, manifestar expresamente, que autoriza la entrega de esos dineros al demandante, por la cifra concreta que resulte de sumar la liquidación del crédito y costas en firme.

Por último, se dispone que por secretaria se realice la liquidación de costas, la cual sólo tiene la finalidad de respaldar la solicitud de terminación del proceso conforme a lo expresado. Inclúyase la suma de \$208.656. como agencias en derechos.

En consecuencia, este Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** a la parte demandante por el término de tres (3) días de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

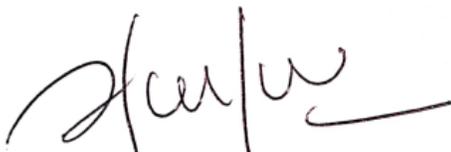
**SEGUNDO: ORDENAR** que por secretaria se liquiden las costas del proceso y se corra el respectivo traslado a las partes. Inclúyanse como Agencias en derecho la suma de \$208.656.

**TERCERO: REINGRESAR**, las presentes diligencias al Despacho. Una vez, en firme este proveído y cumplido el término de traslado que tratan los numerales anteriores, a fin de revisar la viabilidad de aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, y la liquidación de costas realizada por secretaria, conforme se explicó en la parte motiva.

**CUARTO: REQUERIR**, al demandado LUIS ENRIQUE LÓPEZ, para que haga pronunciamiento expreso o autorización clara y concreta de entrega de dineros al demandante, por el monto en que se haya aprobado la liquidación del crédito y las costas. Debe el demandado especificar la cifra.

**QUINTO: DISPONER**, el estudio de terminación del proceso, conforme a los parámetros del artículo 461 del CGP, y la manifestación expresa, clara y concreta que haga el demandado según lo explicado en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA KARYNA JAIMES DURAN**

Juez

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 93 del 22 de octubre de 2020.